

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Verbal. Rad.: 2016-00190-00.

En atención a lo indicado por la fiscalía general de la nación se ordena oficiar al a fiscalía 55 local del grupo estafas para que indique el actual tramite del proceso 7300169000444-2011-81832.

De igual manera se pone en conocimiento de las partes el memorial.

Cúmplase.

Jssg La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2017-00175-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN para que indiquen el tramite dado al oficio 779 del 25 de febrero de 2020 y las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la orden allí contenida.

Cúmplase.

Jssg La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2017-00379-00.

En atención a la información suministrada por la Secretaría de tránsito de Facatativá (Cund) se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_013\_ hoy \_\_19/02/2021\_\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2018-00252-00.

De conformidad a lo indicado por el acuerdo PCSJC20-17 y lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se ordena la entrega de títulos por abono a cuenta.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_013\_ hoy \_\_19/02/2021\_\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Verbal. Rad.: 2019-00548-00.

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 293 del C.G.P. y se ordena el emplazamiento de los señores

ALBA LEONOR TEJEDOR Y EDISSON LEONARDO GARCIA

El cual deberá realizarse en los términos indicado por el decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_013\_ hoy \_\_19/02/2021\_\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00011-00.

1.- Teniendo en cuenta que la solicitud elevada en nombre de un presunto apoderado del ejecutado no se arrima con poder del mismo se deniega la misma a no demostrarse interés dentro del asunto.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_013\_ hoy \_\_19/02/2021\_\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00048-00.

1.- Al Despacho ha pasado la precedente demanda ejecutiva adelantada por BANCO SERFINANZA S.A en contra de CARLOS EDUARDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, pero una vez revisada la misma se encuentra que los valores de las pretensiones junto con los intereses no alcanzan a ascender a la suma de \$31.641.281 y la mínima cuantía se tiene por sumas inferiores a \$36.341.040.

Por lo que dando aplicación al o regulado por el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., en concordancia al artículo 26 No. 4 Ibídem, este proceso será de conocimiento de los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples por lo que se ordenará su remisión ante tal autoridad para su conocimiento.

En consecuencia, de lo anterior, dando aplicación al o regulado por el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

**RESUELVE**

**1.- RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

**2.- REMITIR** la presente actuación a los Juzgados de Pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué (Reparto) para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_013\_ hoy \_\_19/02/2021\_\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00094-00.

1.- Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 *ibídem*, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

**Resuelve:**

Librar mandamiento de pago en contra de CLAUDIA MARCELA GALINDO ROMERO a favor de BANCOLOMBIA S.A por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré 8022 320103653

1. \$ 43.535.549,46 como capital acelerado de la obligación.
2. Por los intereses moratorios comerciales establecidos en el artículo 884 del C. de Co, liquidados sobre la obligación del numeral 1, a la tasa del 15.75% anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada al 10.50% aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.
3. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas vencidas con sus intereses corrientes correspondientes:

Cuota	Vencimiento	Capital	Intereses	Total
64	06/09/2020 al 05/10/2020	143.915,48	374.815,01	\$ 518.730,49
65	06/10/2020 al 05/11/2020	145.117,92	373.612,57	\$ 518.730,49
66	06/11/2020 al 05/12/2020	146.330,40	372.400,09	\$ 518.730,49
67	06/12/2020 al 05/01/2021	147.553,01	371.177,48	\$ 518.730,49

4. Por los intereses moratorios comerciales establecidos en el artículo 884 del C. de Co, liquidados sobre cada calor de capital dese la fecha de su vencimiento y hasta que se realice su pago a la tasa del 15.75% anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada al 10.50% aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos.
5. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
6. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el 50-214760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué

7. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
8. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
9. RECONOCER como endosatario en procuración al Dr ARQUINOALDO VARGAS MENA.
10. RECONOCER como dependientes judiciales de la parte demandante a VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERÓN SÁNCHEZ, NICOLE JULIANA VILLANUEVA, DANIELA LÓPEZ VARGAS y JUAN GUILLERMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en los términos indicados por el apoderado.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_013\_ hoy \_19/02/2021\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Verbal. Rad.: 2021-00095-00.

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, se procede a admitir la precedente demanda Verbal de responsabilidad contractual con pretensiones subsidiarias de responsabilidad extracontractual elevada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en contra de LUZ MARY DELGADILLO SARMIENTO en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la actuación observando el procedimiento Verbal de primera instancia consagrado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

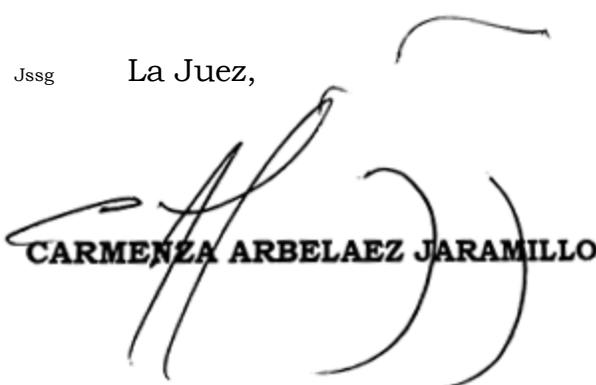
**TERCERO:** Se **ORDENA** notificar integra y personalmente este auto admisorio a la demandada LUZ MARY DELGADILLO SARMIENTO, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de Abogado Titulado.

**CUARTO:** Reconózcase personería a la abogada SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN como apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en los términos del poder arrimado.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante proceder a constituir póliza por la suma de \$13.400.000 previo a decretar las medidas cautelares solicitadas de conformidad a lo indicado por el artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_013\_ hoy \_19/02/2021\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Aprehensión y entrega. Rad.: 2021-00097-00.

1.- Al Despacho ha pasado la solicitud de aprehensión y entrega elevada por CLAVE 2000 S.A. en contra de ALIRIO RAMÍREZ NIÑO, pero una vez revisada la misma se encuentra que este Despacho no es competente para conocer de la acción de conformidad a las consideraciones que se iniciaran:

El artículo 28 del C.G.P. en su numeral 7 indica

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante” (subrayas del Despacho)*

Artículo que fue desarrollado por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en decisión AC474 de 2018 la cual estableció sobre las diligencias de aprehensión y entrega:

*“...las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación, lo que no siempre coincide con el lugar donde aquellos se encuentren inscritos, toda vez que esa formalidad se define en el artículo 2º de la ley 769 de 2002 como un «[p]rocedimiento destinado a[l] registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito» en el que «se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario»; sin que necesariamente conlleve sujeción material o jurídica del vehículo a ese lugar, tanto más si éste por su naturaleza puede circular libremente en todo el territorio nacional”.*

En este orden de ideas la parte demandante considera que la competencia se determina en cabeza de este circuito judicial por tratarse de un vehículo inscrito en el municipio de Ibagué no obstante de conformidad a lo previamente indicado la competencia la detenta el juez del lugar donde se encuentra el inmueble situación que no es puesta en conocimiento por la parte demandante, por lo cual se presumirá que se al ser un vehículo que se encuentra en posesión del demandado quien cuenta con domicilio en la ciudad de Cajamarca (Tol).

Por todo lo anterior, se remitirá el presente proceso por competencia ante los jueces promiscuos municipales de Cajamarca (Tol) – reparto.

En consecuencia, de lo anterior, dando aplicación al o regulado por el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

**RESUELVE**

**1.- RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

**2.- REMITIR** la presente actuación a los Juzgados promiscuos municipales de Cajamarca (Tol) – reparto.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



**CARMEZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGÜE

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_013\_ hoy \_\_19/02/2021\_\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Sucesión. Rad.: 2018-0088-00

Previo a dar prosperidad a la solicitud elevada por la parte demandante se ordena que por secretaría se adelante el trámite de emplazamiento ordenado en auto del 30 de julio de 2020.

Cúmplase.

Jssg La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2017-00049-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN para que indiquen el tramite dado al oficio 631 del 18 de febrero de 2020 y las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la orden allí contenida.

Cúmplase.

Jssg La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte uno (2021)  
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2006-00565-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a la constancia secretarial que antecede se procede a requerir a la parte demandante indicar de manera clara y determinada el nombre de las entidades bancarias o financieras sobre las cuales se solicita el decreto de medida de embargo de dineros.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_013\_ hoy \_\_19/02/2021\_\_.

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez\_\_

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00283**

Lo anunciado por el apoderado de la parte actora se ordena agregar al proceso para que sea tenido en cuenta en su momento oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carmenza Arbelaez Jaramillo', written over a white rectangular background.

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:19-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.013

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

**BMC**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo con Garantía Real Radicación 2019-00331**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 139 y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-253180. Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Designar como secuestre a VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS SAS, quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo previo al envió del despacho comisorio. Comunicar esta decisión al secuestre designado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:19-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.013

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

**BME**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo con Garantía Real Radicación 2016-00036**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 184 se ordena oficiar a la FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA de la ciudad de Cali, para que informe sobre el estado actual del proceso de negociación de deudas de la demandada XIMENA OYOLA MESA.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:19-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.013

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

**BMC**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00180**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

**TERCERO:** Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

**CUARTO:** Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:19-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.013

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

**BME**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00368**

De acuerdo a lo expuesto por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y por asistirle razón, se deja sin ningún efecto las constancias secretariales vista a folios 95 y 96, así mismo el auto de fecha dos de febrero de la presente anualidad folio 97.

De otra parte y de acuerdo al escrito presentado por el actor se ordena tener en cuenta los abonos y tenerlos en cuenta en la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:19-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.013

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

**BMe**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00448**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio 103, se requiere a la actora para que el término de treinta (30) días proceda a darle el impulso adecuado en especial procediendo a la notificación del demandado AYG INNOVACIÓN, so pena de dar aplicación al desistimiento conforme al Artículo 317 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:19-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.013

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

**BMe**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00487**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 37 y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.350-3868. Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Designar como secuestre a VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS SAS, quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo previo al envió del despacho comisorio. Comunicar esta decisión al secuestre designado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:19-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.013

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

**BME**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2012-00579**

En conocimiento de las partes lo comunicado por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad en lo referente al acto administrativo allegado al juzgado.

De otra parte y teniendo en cuenta el acto administrativo aportado por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad se ordena levantar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.350-25928. Comunicar esta decisión a la oficina de registro para que cancelen la medida ordenada mediante oficio No.1872 del 14 de diciembre 2012.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:19-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.013

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

**BMC**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2013-00255**

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ENRIQUE CORRECHA JIMENEZ, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., del banco CREDIFINANCIERA, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiese. La medida se limita a la suma de \$150.000.000,00.

De otra parte, se ordena tener en cuenta la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:19-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.013

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

**BMe**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Sucesión Radicación 2019-00225**

Vencido el término requerido por los interesados mediante su apoderado judicial, se requieren para que le den el impulso necesario a la presente actuación, concediéndoseles un término de treinta (30) días para que se pronuncien al respecto, so pena de dar aplicación al desistimiento conforme al Artículo 317 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:19-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.013

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

**BME**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00509**

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ALBERTO GAVIRIA GUZMAN, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., del banco CREDIFINANCIERA, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiese. La medida se limita a la suma de \$39.000.000,00.

De otra parte, se ordena tener en cuenta la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:19-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.013

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

**BME**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2021-00093**

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los Arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1°. Ordenar que **CIELO COLOMBIA TOVAR BRÍÑEZ**, pague dentro del término de cinco (5) días al **BANCO POPULAR S.A.**, las siguientes sumas de dinero a saber:

**Respecto del Pagaré No. 55403260007509**

1.-Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$46.833.944.00), saldo insoluto de capital acelerado del pagaré No. 55403260007509, que instrumenta la obligación No. 55403260007509. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto Acelerado, desde la fecha de la presentación de la Demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$179.304.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2020 de la obligación No. 55403260007509.

1.2.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de abril de 2020 por valor de QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE, (\$560.415.00).

1.2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.2, desde el 06 de abril de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$181.554.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de mayo de 2020 de la obligación No. 55403260007509.

1.3.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de mayo de 2020 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$558.353.00).

1.3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.3, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$183.832.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2020 de la obligación No. 55403260007509.

1.4.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de junio de 2020 por valor QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$556.265.00).

1.4.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.4, desde el 06 de junio de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$186.139.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2020 de la obligación No. 55403260007509.

1.5.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de julio de 2020 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$554.151.00).

1.5.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.5, desde el 06 de julio de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.6.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$188.475.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2020 de la obligación No. 55403260007509.

1.6.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de agosto de 2020 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS M/CTE, (\$552.010.00).

1.6.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.6, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación

1.7.- Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$190.840.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2020 de la obligación No. 55403260007509.

1.7.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de septiembre de 2020 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$549.843.00).

1.7.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.7, desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.8.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$193.235.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de octubre de 2020 de la obligación No. 55403260007509.

1.8.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre del año 2020 por la cuota en mora vencida 05 de octubre de 2020 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$547.648.00).

1.8.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.8, desde el 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación

1.9.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$195.660.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2020 de la obligación No. 55403260007509.

1.9.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de noviembre de 2020 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE, (\$545.426.00).

1.9.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.9, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.10.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$198.115.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2020 de la obligación No. 55403260007509.

1.10.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el 05 de diciembre del año 2020 por la cuota en mora vencida el 05 de diciembre de 2020 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$543.176.00).

1.10.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.10, desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.11.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$200.601.00), correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de enero de 2021 de la obligación No. 55403260007509.

1.11.1.- Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el 05 de enero de 2021 por la cuota en mora vencida el 05 de enero de 2021 por valor de QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$540.897.00).

1.11.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 1.11, desde el 06 de enero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2º.) Notificar este auto a la demandada conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3º.) Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4º.) Reconocer al Doctor RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, como apoderado judicial de la empresa demandante BANCO POPULAR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:19-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.013

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

**BME**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Ibagué Tolima

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2021-00093**

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada **CIELO COLOMBIA TOVAR BRIÑEZ Identificado con la C.C.NO.38.242.579**, en las cuentas corrientes, de ahorro, de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciase. La medida se limita a la suma de \$80.000.000,00.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:19-02-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.013

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

**BME**